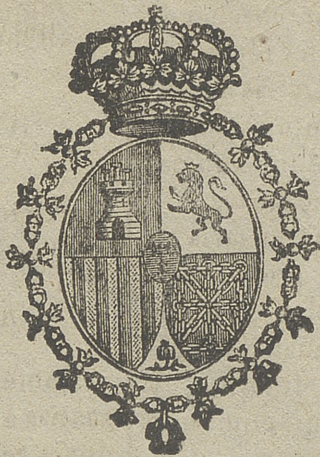


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de sus personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

ELECCIONES

CONVOCATORIA

CIRCULAR NÚM. 1.384.

Siendo firme el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 15 de Diciembre del año próximo pasado, por el que se declaró nula la elección de renovación biennial de Concejales celebrada el día 11 de Noviembre del propio año en el pueblo de Olivares de Duero; he acordado con esta fecha y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 de la vigente ley Municipal y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el 47 del referido texto legal, convocar a elección parcial al Cuerpo electoral del citado término municipal para cubrir las vacantes que existan, señalando al efecto el domingo día ocho de Septiembre con sujeción al procedimiento señalado en la Ley de 8 de Agosto de 1907 y con arreglo á las instrucciones que á continuación se insertan.

Indicador de las operaciones electorales.

Empieza el período electoral en el término municipal indicado, con la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la precedente convocatoria.

La Junta municipal del Censo procederá el domingo veinticinco del corriente á designar los Adjuntos y Suplentes que con los Interventores nombrados por los

Candidatos han de constituir la Mesa electoral.

El jueves veintinueve á las ocho de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local designado al efecto.

La proclamación de Candidatos tendrá lugar el domingo 1.º de Septiembre.

El jueves cinco de Septiembre se constituirá la Mesa para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta de la vigente ley Electoral.

El domingo ocho á las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral, dando principio la votación á las ocho y continuando hasta las cuatro de la tarde, que concluirá aquella para comenzar el escrutinio.

El jueves doce siguiente á la elección, á las diez de su mañana, se verificará el escrutinio general por la Junta municipal del Censo.

Valladolid 20 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría General de Abastecimientos.

CIRCULAR.

En el estado adjunto se figuran las cantidades del sustitutivo de gasolina A. N. C. número 2, cuyo consumo máximo autoriza esta Comisaría para el mes actual.

No figuran en el mismo las cantidades necesarias para los servicios de Guerra y Marina porque, como reiteradamente se ha dispuesto por este Centro, aquellos servicios se abastecen, en cada caso, por orden expresa, á propuesta de los respectivos Ministerios, á los que deben dirigirse los interesados.

Para evitar reclamaciones y facilitar el aprovisionamiento de esencia ó sustitutivo para los servicios de Correos, se expedirán los bonos á propuesta del Administrador principal de Correos en

cada provincia, el cual fijará la cantidad que á cada línea ó conducción corresponda, con arreglo á las cifras ya determinadas por esta Comisaría en las relaciones que, autorizadas á su tiempo, fueron devueltas. En el oficio de propuesta se certificará por los referidos Administradores de Correos, bajo su personal y directa responsabilidad, que las líneas ó conducciones para las que se solicita carburante continúan prestando el servicio en automóvil, y que la esencia ó sustitutivo es para el indicado fin. Los contratistas de esas conducciones podrán hacer efectivos directamente en la fábrica los bonos de consumo sin necesidad de intermediarios, pero vienen obligados á dar cuenta al Administrador principal de quien dependan, de haber sido facturada la mercancía, Administradores que solicitarán del Gobernador civil de su provincia la competente autorización para retirar la expedición conforme á las prescripciones del acuerdo de esta Comisaría de 5 de Abril último, publicado en la Gaceta del día 6.

Por lo que afecta á las cantidades de carburante asignado para obras públicas, expedirá V. S. los bonos de consumo á favor del Ingeniero Jefe de Obras Públicas en la provincia, por las cantidades que éste indique, ó los solicitará, en su caso, del Gobernador de la provincia abastecedora, dentro de las cifras fijadas para esos servicios, cuyo Ingeniero determinará la aplicación más útil á que deba ser destinado el carburante.

Para aquellos «Otros servicios» á que se refiere la tercera columna del estado adjunto, sólo se concederá esencia con plena justificación de que se trata de servicios preferentes determinados en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre del año último, tomando nota en la instancia de petición del recibo de la Contribución industrial, características del motor fijo, ó automóvil, etc., etc., al objeto de evitar el que en aquellas comprobaciones que disponga la Comisaría y no aparezca matriculado como industrial quien con ese carácter obtiene la gasolina ó sustitutivo, pudiera verse sometido

á un expediente por ocultación ó defraudación á la Contribución industrial, siendo igualmente conveniente para ello asesorarse, en los casos que pudieran ofrecer duda, de entidades oficiales, tales como Cámaras de Comercio é Industria, Asociaciones de Agricultores, Cámaras Sindicales del automóvil, etc., etc.

Deberá tenerse en cuenta en el reparto del sustitutivo el carácter preferentísimo que por todos conceptos se ha de otorgar en esta época del año á las peticiones de carburantes para usos relacionados con las labores agrícolas.

Reitero á V. S. la Circular de este Centro de 31 de Mayo, publicada en la Gaceta de 2 de Junio último, tanto en lo que se refiere á la publicación los días 15 y 30 de cada mes en el Boletín Oficial de la relación de bonos expedidos y remisión de un ejemplar de aquéllos á esta Comisaría, como en cuanto á los precios de venta del sustitutivo.

De orden, comunicada por el señor Comisario, lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Consumo máximo de sustitutivo A. N. C. número 2, que autoriza esta Comisaría para el mes corriente con destino á las preferencias determinadas en los apartados A y B del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.

Provincia de Valladolid.—Sustitutivo A. N. C. número 2.—Otros servicios, 1.000

Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1918.)

Comisaría general de Abastecimientos.

Las dificultades para el aprovisionamiento de carbon imponen la adopción de medidas de restricción que mantengan el equilibrio entre la producción y el consumo. Entre tales medidas de restricción figuran en primer

término las relativas al consumo de fluido eléctrico, que en todos los países, con mayor ó menor rigor, ha sido limitado. Pero toda alteracion en el suministro de fluido productor de alumbrado y fuerza motriz tiene repercusiones en la industria y en la vida social que es necesario prever para impedir que ocasionen perturbaciones y perjuicios.

Por otra parte, es imposible sujetar tales restricciones á un patron uniforme por la diferente condicion de las Empresas productoras de fluido eléctrico y la diversidad de necesidades de los distintos centros consumidores.

Por lo, sin perjuicio de las restricciones que por anormal estiaje ha sido preciso decretar con urgencia para intervenir en ellas y pararegularlas que deban decretarse en lo sucesivo, evitando perturbaciones y perjuicios, y consiguiendo para la medida, con la cooperacion de los elementos económicos, la mayor eficacia posible,

Esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se constituirá en los principales centros consumidores de fluido eléctrico, previa aprobacion en cada caso de la Comisaría general de Abastecimientos, Comités mixtos de productores y consumidores, en la forma y con el objeto que se establecen en la presente disposicion.

2.º Dichos Comités estarán constituidos por un representante de cada una de las Camaras de Comercio, Industria y Propiedad, y de las Asociaciones de Consumidores de fuerza motriz donde existieran, y por un representante en cada una de las Compañías suministradoras de fluido eléctrico.

Los Comités estarán presididos por el Gobernador civil ó por la persona que éste designe, y formará parte de ellos, como asesor técnico, un Ingeniero de Minas designado por el Jefe del distrito.

3.º Los Comités ejercerán las funciones siguientes:

a) Formar el inventario de fluido que tuviera disponible cada Compañía, y del conjunto de obligaciones de suministro contraídas con las mismas.

b) Proponer las limitaciones y restricciones en el consumo que estime convenientes para asegurar la continuidad y normalidad en el suministro.

c) Resolver cuantas incidencias se susciten por efecto de restricciones en el consumo.

d) Proponer á la aprobacion de la Comisaría la cesion y repartode energia eléctrica entre las distintas Empresas suministradoras con las condiciones é indemnizaciones que sean procedentes.

e) Asesorar á la Comisaría en todo lo relativo á produccion, consumo y distribucion de fluido eléctrico y en todas cuantas cuestiones reclame su informe, y velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones que se dicten.

Madrid, 14 de Agosto de 1918.
—El Comisario general, Ventosa.
(Gaceta del 17 de Agosto de 1918.)

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR.

Teniendo en cuenta las constantes reclamaciones que se reciben respecto al precio que alcanzan los huevos en el mercado interior, y habida consideracion á que pudiera llegarse á sentir escasez de los mismos si se permitiera la transaccion libre de tal producto, que por su importancia figura entre los estimados como de primera necesidad en el artículo 8.º del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicacion de la vigente ley de Subsistencias,

Esta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, en relacion con el Real decreto de 29 de Marzo del año actual, ha acordado lo que sigue:

1.º Hacer extensiva á los huevos la prohibicion señalada en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, y

2.º Que las declaraciones de existencias y de las de entrada y salida de la indicada sustancia se presenten, por los dueños de almacenes, depósitos, cámaras frigoríficas ó cualquier establecimiento ó local donde los mismos se guarden y vendan, dentro de los plazos y con arreglo al detalle que al efecto se determina en el tan repetido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y circulares de este Centro de 19 y 28 de Abril último.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—A los Gobernadores civiles y á los Delegados del Gobierno, Presidentes, respectivamente, de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1918)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 1.355.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 16 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

Relacion que se cita

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Cogeces del Monte; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, Límites: todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites del término, á la que se prohíbe el acceso, bajo pretexto alguno, de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Mucientes; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal;

zona declarada sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término, á la que se prohíbe el acceso, bajo pretexto alguno, de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Renedo de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte término de Valladolid; Sur río Esgueva; Este camino de Cabezón y senda de Villarino; Oeste camino de Santovenia y carretera provincial; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados diez, sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, pulmonia contagiosa, término municipal infectado, Tordehumos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales comarcanos; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia

de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos dentro de la zona infecta.

Valladolid 16 de Agosto de 1918.—El Inspector provincial, *Carlos Diez Blás*.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 1.355.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que á continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 16 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con este fecha se declare la extinción de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil.

Término municipal	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Cuenca de Campos	Muermo equino	Equina	31 Mayo 1918
Castromonte	Viruela	Ovina	4 Octubre 1917
Villanueva San Mancio	"	"	1 Marzo 1918
Torrescárceles	"	"	31 Mayo "
Villarmentero	"	"	31 " "

Valladolid 14 de Agosto de 1918.—El Inspector, *Carlos Diez Blas*.

NUM. 1.362.

Avance Catastral de la Riqueza Urbana

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Comprobacion de los Registros Fiscales.

Ordenado por la Superioridad la comprobacion del Registro Fiscal de edificios y solares de la villa de Rueda, se pone en conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles la obligacion en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de su cometido al personal técnico, franqueando la entrada en las fincas, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasacion de ellas.

La Comision encargada de realizar los trabajos, se compone de D. Manuel Cuadrillero Saez, (Arquitecto Jefe); D. Urbano Mandros Careaga, (Arquitecto); don Pascual Perea y Aguirre, (Arquitecto); D. Enrique Gallego, (Aparejador); D. Deogracias Peña, (Aparejador); D. José Luis

Delibes, (Aparejador); D. Guzmán de Horna y D. Luis Merino, (Auxiliares administrativos).

Nava del Rey 14 de Agosto de 1918.—El Arquitecto-Jefe, *Manuel Cuadrillero Saez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NÚM. 1.369.

La Pedraja.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de paja y leña de este año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas.

La Pedraja 14 de Agosto de 1918.—El Alcalde, *Aurelio Martín*.

Núm. 1.375.

Villabarúz de Campos.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villabarúz de Campos á 16 de Agosto de 1918.—El Alcalde, *Federico Escobar*.

NUM. 1.370.

Villafrechós.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante este plazo pueda ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que crean justas, advirtiéndole que pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villafrechós 14 de Agosto de 1918.—El Alcalde, *José de la Guerra*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NÚM. 1.363.

Castro Gonzalez, Pedro de, (á Chaval, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, (Secretaría del Sr. Nuñez) para ser oído en causa por amenazas de muerte, instruida por dicho Juzgado.

Valladolid 14 de Agosto de 1918.—El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.342.

Universidad de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposicion tres becas para la Facultad

de Letras y una para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, certificacion de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de

Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero, consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme á las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme á ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos; á que se les pensionen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y á disfrutar otras varias ventajas, si

hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio ó edificios que hayan de ser destinados á Colegios, y hasta entonces disfrutará las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 6 de Agosto de 1918.—El Rector Vicepresidente, Enrique Esperabés.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.

NUM. 1.374.

Administración principal de Correos de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo entre las oficinas del ramo de Mayorga y Valderas, sirviendo á Castrobol, con un recorrido de 17 kilómetros y en un tiempo que no exceda de tres horas, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en las oficinas de Valladolid, Mayorga, Valderas y Leon, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el veinte de Septiembre próximo á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día veinticinco del referido Septiembre á las once horas.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..... vecino..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas

anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado).

Valladolid 17 de Agosto de 1918.—El Administrador principal, Ricardo Lopez.

385

NUM. 1.368.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Septiembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo sub-

sistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª y de todo pan
Cebada, avena y habas
Paja trillada de Castilla
Leña y carbon vegetal
Carbon de cok y hulla
Petróleo
Paja larga
Sal comun

Para los Depósitos de Ferrol y Leon.

Harina de todo pan
Cebada
Paja trillada de Castilla
Leña y carbon vegetal
Carbon de cok y de hulla
Petróleo
Paja larga

Para el Depósito de Lugo

Harina de todo pan
Cebada
Paja trillada de Castilla
Leña
Carbon vegetal
Petróleo
Paja larga
Sal comun

La Coruña 10 de Agosto de 1918.—El Director, José Viñes.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña ... de.... de 191....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como autógrafo el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Imprenta del Hospicio provincial